



Medellín Antioquia, 06 de octubre de 2023

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)  
E.S.D.**

**Asunto: Acción de tutela por violación al derecho de petición.**

<b>Referencia:</b>	<b>Artículo 23 constitución política de Colombia, ley 1755 de 2015</b>
<b>Accionante:</b>	<b>VICTOR ALFONSO VELASQUEZ RAMIREZ</b>
<b>Accionado:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>

Cordial saludo

Respetado señor juez

Espero se encuentre muy bien, yo **VICTOR ALFONSO VELASQUEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N: 1036609029, con domicilio y residencia en el Municipio de Anorí Antioquia, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de contra de La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental del trabajo, Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional), trabajo en condiciones de dignidad, justiciar, consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Como Participante de la convocatoria, PROCESO DE SELECCIÓN No. 829 de 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" del cargo: TECNICO ADMINISTRATIVO,



Código 367, Grado 0, identificado con el Código OPEC No. 80322, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ANORÍ.

**SEGUNDO:** Como participante activo en la lista de elegibles según: RESOLUCIÓN № 1330329, de septiembre de 2022, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de la OPEC No. 80322, quedada en firme diez (10) días, según el termino de ley, lista de elegibles en vigente y estricto orden de mérito con vigencia actual de dos (2) años, conforme a lo establecido en el del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**TERCERO.** Debido a que no se ha nombrado en propiedad, (CARRERA ADMINISTRATIVA) a las dos personas que ocupan: primera y segunda posición, de la lista de elegibles, después de nueve (9) meses, considero que se me están violando mis derechos, sobre mi nombramiento, en el cargo de la OPEC No. 80322, PROCESO DE SELECCIÓN No. 829 de 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud a lo consagrado en el *artículo 86 de la Constitución Política de Colombia*, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

*Decreto 2591 de 1991: Artículo 1o.* Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. *Decreto 333 de 2021:* Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar



donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la, presentación de la solicitud." De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

### **PRETENSIONES:**

Señor juez, tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez, hago las siguientes peticiones:

**PRIMERO.** De manera respetuosa, solicito señor Juez, por favor, Se ordene y Garantice, y se protejan mis derechos fundamentales trabajo Igualdad, Estabilidad Laboral, Trabajo En condiciones De Dignidad, Justicia, Petición, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

**SEGUNDO.** Que, en tal virtud de lo expuesto, se ordene a La CNSC, se me nombre o se me brinde justificado de fondo el por que no se me ha nombrado en el cargo.

**TERCERO.** En subsidio de lo anterior, respetuosamente, solicito señor Juez de la República, el ordenar lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales, En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios de Confianza Legítima, Igualdad, Buena, Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia,

### **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez constitucional es usted competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.



## JURAMENTO ESTIMATORIO

manifiesto que no he interpuesto ninguna otra solicitud ante autoridad alguna, en relación con los mismos hechos y derechos aquí expuestos. De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de tutela con respecto de los mismos Hechos.

## FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN

(artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional), trabajo en condiciones de dignidad, justiciar, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

## ANEXOS

- Copia cedula de ciudadanía. Folio 5.
- RESOLUCIÓN № 1330329, de septiembre de 2022, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Folio 6.

## NOTIFICACIONES

Accionante:	VICTOR ALFONSO VELASQUEZ RAMIREZ
Dirección	Avenida 30-32 #58-12, Parque principal, Anorí Antioquia
Teléfono:	3122983908
Email:	blokteslab@gmail.com

ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
Dirección	Domicilio principal: Carrera 16 N.º 96-64 piso 7º Bogotá PBX 1
Teléfono:	3259700. 01900 331 1011
Email:	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>

Atentamente,

VICTOR ALFONSO VELASQUEZ RAMIREZ  
1036609029, de Itagüí Antioquia